REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, seis de octubre de dos mil veinte (2020)

Auto Nº:	730
Radicado:	760013110012-2020-00226-00
Proceso:	CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO
Demandante:	JUAN CARLOS DAVILA TEJADA
Demandado:	GLORIA ANDREA MERA VERA
Tema y subtemas:	ADMITE DEMANDA

Correspondió por reparto la presente demanda de CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO, promovida por el señor JUAN CARLOS DÁVILA TEJADA frente a la señora GLORIA ANDREA VERA MENA, con fundamento en el numeral 8° del artículo 154 del CC.

CONSIDERACIONES

1

Reunidos los requisitos y cumplidos como se encuentran los lineamientos del artículo 82 y 368 del CGP, en armonía con el artículo 154 del C.C, este último adicionado por el artículo 6º de la Ley 25 de 1.992, Nral. 8º.

En mérito de los expuesto el Juzgado Doce de Familia de Cali Valle,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente Demanda de CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO, por parte de la señora JACKELINE SANDOVAL HAYA, quien actúa por intermedio de apoderado judicial, frente al señor JAIME ANDRES MILLAN ACOSTA, con fundamento en el numeral 8° del artículo 154 del CC, modificado por la Ley 25 de 1992, en su artículo sexto.

SEGUNDO: IMPARTIR a la presente demanda el trámite verbal previsto en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a la parte demandada en la forma reglada en el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, o a través del correo electrónico suministrado en la demanda, de conformidad con las disposiciones del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

CUARTO: NOTIFICAR a la AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO y la DEFENSORA DE FAMILIA adscritas a este despacho, el contenido del presente proveído.

NOTIFIQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ

(2)